

## 5.- DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN**

5.- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la verdad, justicia y reparación.

5.1.- Brechas en el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva.

Repertorio de propuestas desde el colectivo migrante.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## INTRODUCCIÓN

### Los Derechos Civiles y Políticos

forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y son **interdependientes, indivisibles e imprescindibles** para que las mujeres en movimiento puedan disfrutar de una vida en **dignidad, libertad e igualdad**.

**Los Derechos civiles** incluyen el derecho a la **vida**, la **integridad** física, moral y mental, la **seguridad**, la **igualdad** y la **no discriminación** en todas sus formas, así como el derecho a la **libertad**, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse **seguras** en su vida cotidiana y **no ser detenidas** arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con el respeto debido, así como al asilo, al matrimonio y a fundar una **familia**.

Los **Derechos Políticos** incluyen el derecho a la **tutela judicial efectiva** (abogado, intérprete, juicio imparcial, debido proceso) a la **verdad, justicia y reparación**, a la **participación democrática** y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## INTRODUCCIÓN

TODOS  
LOS SERES  
HUMANOS  
NACEN LIBRES  
E IGUALES EN  
DIGNIDAD Y  
DERECHOS

En este tercer modulo (dosier) de la publicación “[Mujeres en Movimiento: Diálogos en torno a las brechas de DDHH que afrontan](#)” nos proponemos ahondar en las principales brechas que afrontan las mujeres en movimiento residentes en Madrid en sus derechos civiles y políticos. Al igual que los otros dos módulos (dosieres) parte de los “diálogos de (y con) Mujeres en Movimiento” que, en el marco de la investigación de la que deriva esta obra<sup>1</sup>, mantuvieron cincuenta y una mujeres de diferentes nacionalidades, edades, estatutos migratorios, situaciones socioeconómicas, etc<sup>2</sup>.

A través de su conversación<sup>3</sup>, dichas mujeres identificaron, en el caso de los derechos civiles y políticos, cuáles son las principales vulneraciones que afronta en su derecho a la participación ciudadana y a la protesta pacífica, esto es, a la reunión, asociación y manifestación, así como a la libertad de conciencia, religión, opinión y expresión. Se indagó, asimismo, sobre cuáles son las principales brechas en las obligaciones del estado español, incluida la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) y el Ayuntamiento de Madrid, en relación con su derecho “a tener papeles”, esto, es al empadronamiento, asilo, a la nacionalidad, a la reagrupación familiar, etc.

Sin embargo, si hay algo que sobresale en (y atraviesa) los testimonios de todas las mujeres en movimiento residentes en Madrid que han participado en esta investigación, es el impacto, o mejor dicho, los múltiples impactos que, en sus vidas cotidianas, tiene la actual política migratoria española. Dicha política se caracteriza, desde hace treinta años, por la “producción legal de la irregularidad” (Jaramillo, et al. 2020:66), esto es, por la (re)producción de un andamiaje político-administrativo cuyo discurso gira en torno a un (re)trato “excepcional y securitizado” de las personas migrantes y, en especial, de aquellas que son ubicadas por ese mismo andamiaje en una situación de “irregularidad” (Ruiz-Giménez, 2017). Se trata, asimismo, de un andamiaje que (re)produce unas prácticas político-administrativas y policiales entre las que destacan la construcción de fronteras “duras” (en la Frontera Sur) y “blandas” (en el caso de Madrid, la de Barajas), la práctica sistemática y cotidiana de redadas por perfil racial, prohibidas por el derecho internacional de derechos humanos, el “dispositivo de deportación”, así como el cierre en la práctica de casi todos los canales legales de acceso o regularización.

1 - Dicha investigación se enmarca dentro del proyecto “Mujeres en Movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación: Recomendaciones para una política madrileña con enfoque DDHH-Género-Interseccionalidad”, un proyecto financiado por el Ayuntamiento de Madrid llevado a cabo, de forma colaborativa, por el Grupo de Estudios Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid (GERI-UAM) y tres entidades de la sociedad civil con una larga trayectoria de defensa de los DDHH de las MeM: la Red de Mujeres Latinoamericanas, Alianza por la Solidaridad y la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI). El equipo está formado de investigación por Helia Isabel del Rosa (AIETI), Erika Marlene Sarmiento Castiblanco y Edith Espinosa (Red Latinas), Julissa Jáuregui (Alianza por la Solidaridad) y por parte del GERI, Lucrecia Rubio Grundell, Gloria Cuesta Noguerales, Natalia Valdés del Toro, Rebeca Giménez González, Ángela Irazo y, como investigadora principal, Itziar Ruiz-Giménez (GERI). Para más información sobre el proyecto, véase aquí.

2 - Para más información sobre los perfiles de las mujeres participantes en el proyecto, véase la infografía, disponible aquí.

3 - En concreto, este Dialogo se celebró durante el III taller dedicado a los derechos civiles y políticos, celebrado el 24 de abril del 2021 en el espacio municipal de Medialab, en el cuál se utilizó, para facilitar la conversación entre las mujeres en movimiento, la metodología de grupos de discusión y herramientas de participación que fueron adaptadas específicamente para este taller y su temática, esto es, desde un enfoque de DDHH-Género e Interseccionalidad. Para más información sobre la metodología empleada, véase el anexo metodológico en la web del proyecto.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



Ambos aspectos, discurso y prácticas, de esa política de “producción legal, política y económica” de la irregularidad (re)producen una fuerte estratificación racial de la sociedad española (y madrileña) que no sólo afecta a las mujeres migrantes residentes en Madrid en situación de irregularidad, si no también a quienes tienen permisos de residencia, obtienen el asilo o se nacionalizan. Afecta, igualmente, a muchas mujeres y niñas (y hombres y niños)

con nacionalidad española, debido a su color de piel, origen étnico, nacional, pertenencia a una confesión religiosa minoritaria, y en especial, el islam y un largo etcétera. Todas ellas han visto cotidianamente los impactos en sus derechos de esa “producción legal de la irregularidad” y generándoles “sentimientos de inseguridad, miedo, inestabilidad, inferioridad, pérdida de identidad, baja autoestima y desarraigo” (Lizama, 2017:3). Les impide disfrutar de todos sus derechos, el derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas, de sus derechos económicos, sociales y culturas y de sus derechos civiles y políticos. Y, en especial, del derecho de toda persona, incluidas las mujeres en movimiento residentes en Madrid, a **sentirse segura** y protegidas en su casa, familia, lugar de trabajo, en el espacio público, los lugares de ocio, en el metro, plazas y calles de su ciudad o, incluso cuando acude a las autoridades policiales y judiciales en busca de verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, como se muestra en estas páginas, queda un largo camino para que esos derechos se hagan realidad y, sobre todo, para que la actual política migratoria española respete sus obligaciones internacionales con la legislación internacional de Derechos Humanos. Una legislación que entiende que todas las mujeres en movimiento residentes en Madrid tienen derecho a tener derechos y, en concreto, aquellos en los que se detiene este módulo (dossier), los derechos civiles y políticos. Así lo ha reiterado en numerosas ocasiones, el Comité de Derechos Humanos que, en su Observación General nº 18, sobre la No discriminación y en su Observación General nº 35 sobre la libertad y seguridad personales, exhorta a los estados (incluida España) a garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) ratificado por España en 1997.

Pero antes de mostrar cuáles son las brechas existentes en relación con esos derechos, y al igual que en la introducción de los otros dos módulos (dossier) nos detendremos un momento en algunos conceptos claves de esta investigación, si bien es cierto que su análisis más detallado se encuentra en otros lugares<sup>4</sup>:

4 - Véase, por ejemplo, el artículo de divulgación del proyecto o el anexo metodológico a estos dossieres, disponibles ambos en la web del proyecto.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



¿Qué es el enfoque de DDHH?

Identificar las principales vulneraciones de todos los derechos humanos de las MeM, mostrando su indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Analizar el grado de cumplimiento de España de sus obligaciones de respetar/proteger y hacer efectivos de cada uno de esos DDHH.

Evaluar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, sostenibilidad de las políticas públicas que afectan a esos derechos y cuál ha sido la participación de las MeM en ellas.

Evaluar como las autoridades estatales (como titulares de obligaciones) tratan a todas las personas, incluidas las MeM, no como usuarios/beneficiarios sino como titulares de DDHH

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Ser diferente no es un problema



El problema es ser tratado diferente

¿Qué son los enfoques de Género e Interseccionalidad?

ENfoque de  
Género

- ▶ Identificar las diferencias en los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres, así como las asimetrías e inequidades en la forma en que se relacionan
- ▶ Identificar las causas que las producen para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por esas desigualdades de género.
- ▶ Contribuir a lograr relaciones de género equitativas y justas a través de medidas que derriben las barreras que impiden ese logro y/o que fomenten acciones que incentiven y potencien la igualdad, incluido a través de medidas temporales, específicas (medidas de acción positiva)

(Texto)

- ▶ Identificar cómo (¿y por qué causas?) se interrelaciona el **género, la clase, el origen étnico, religioso, nacional (extranjero, migrante, refugiado), el color de piel, la edad (infancia, adolescencia, personas mayores), la discapacidad o diversidad funcional**, etc., creando, nutriendo y modificando las relaciones políticas, sociales, económicas, culturales de una sociedad y que, entrelazadas y entremezcladas, generan discriminaciones cruzadas, dinámicas y contextualizadas, en la vida cotidiana de gran parte de la ciudadanía que habita el municipio.
- ▶ Adoptar "soluciones integrales" en TODAS las políticas públicas que atiendan a la complejidad de esas interrelaciones, cambiantes y dinámicas,

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

¿Cuáles son las principales obligaciones de España desde el enfoque de DDHH?

Obligaciones jurídicas internacionales de España con los derechos civiles y políticos de las MeM

Obligación de RESPETAR

Abstenerse de realizar actos que vulneren los derechos civiles y políticos y el principio de no discriminación.

Obligación de PROTEGER

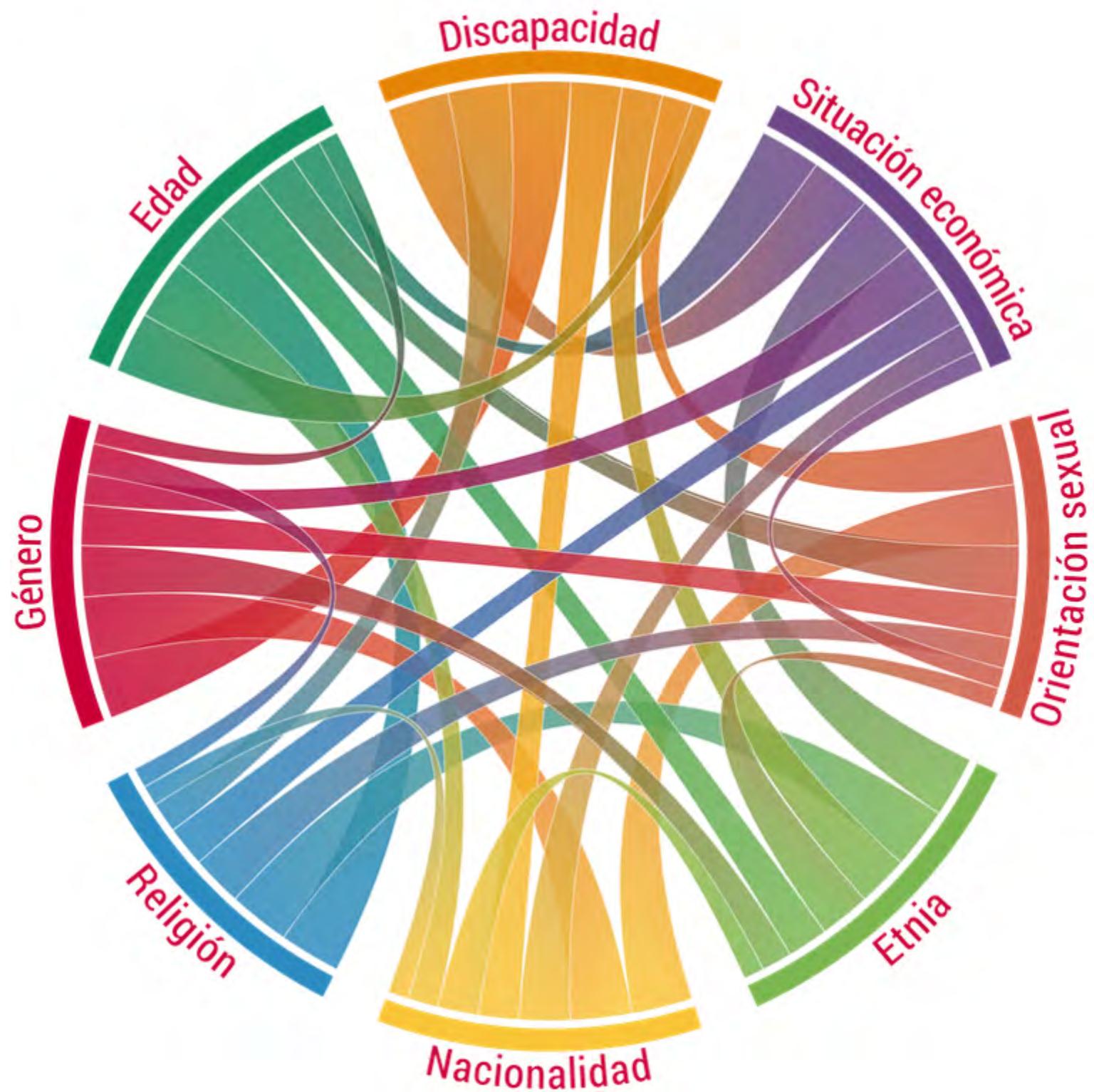
Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los abusos a los derechos civiles y políticos cometidos por particulares, empresas, etc.

Obligación de REALIZAR/HACER EFECTIVOS

Adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos esos derechos



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



<https://www.marcialpons.es/libros/hacia-la-implementacion-de-la-interseccionalidad/9788413456058/>

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.- DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a la **tutela judicial efectiva**, a un juicio con garantías, a la presunción de inocencia, a abogado e intérprete, etc<sup>224</sup>.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a la **verdad, justicia y reparación**, incluyendo el derecho a la **indemnización, restitución y completa rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**.

Para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos, la administración estatal, incluido el sistema judicial, la CAM y el Ayuntamiento de Madrid deben **cumplir la normativa nacional e internacional sobre derechos de las víctimas**, en especial, con las mujeres en movimiento que afrontan muchos obstáculos para acceder a la justicia y reparación en casos de violencia machista como de delitos de odio, racismo, islamofobia, acoso laboral, explotación laboral, etc.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento de Madrid) tiene la obligación de garantizar el acceso de las mujeres en movimiento víctimas de violaciones de DDHH a los mecanismos de justicia, ayuda, y protección específicos para las víctimas de delitos, adaptando dichos mecanismos a su especial condición de vulnerabilidad.

224 - Artículo 10 DUDH, artículo 14.1 Pacto Internacional DCyP, artículo 6.1 del CEDH, etc.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

### TESTIMONIO:

**“éste es el caso de una violación a una chica de Paraguay que no pudo hacer la denuncia porque la policía le dijo que se acercase al día siguiente con su pasaporte para seguir la denuncia y ella ya no fue porque se asustó (E. Paraguaya), ... ya no fue. ¡Claro! Pensó que le iban a abrir una expulsión”**

**(K. Hondureña).**

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho nuclear en la legislación internacional de DDHH, consagrado, asimismo, en el artículo 24.1 de la CE que reconoce este derecho a todas las personas “en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”, razón por la cual existe una amplia jurisprudencia constitucional que reconoce que es un derecho que pertenece a la persona en cuanto a tal, y no como ciudadano. Ha establecido, asimismo, que, para que el derecho de **acceso a la justicia** sea realmente efectivo, es necesario que toda persona pueda acceder a un proceso judicial justo, esto es, con todas las garantías procesales (derecho a abogado, intérprete, respuesta motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, efectividad de la sentencia, derecho al recurso, medidas de reparación, etc.) establecidas en la legislación internacional.

Según el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.65), es esencial que existan “cortafuegos”, es decir, que haya una separación completa y efectiva entre las autoridades encargadas del control migratorio y el sistema sanitario, educativo, judicial, etc., para que el temor de las personas migrantes a ser deportadas no obstaculice el acceso de las personas migrantes a sus derechos. Especialmente importante es este “cortafuegos” en el caso del acceso a la justicia. Sin embargo, en España, las mujeres en movimiento, en especial quienes se encuentran en situación irregular, afrontan una serie de obstáculos específicos en el disfrute de este derecho, relacionados con dos temas principales:

### **Temor a que la denuncia acabe en un procedimiento de expulsión.**

▶ A pesar de su reconocimiento constitucional, las mujeres extranjeras en situación irregular afrontan un obstáculo fundamental para el pleno disfrute de su derecho a la tutela judicial efectiva: el **miedo** a acudir a una comisaría de policía a **denunciar** cualquier vulneración de sus derechos y que se identifique su situación de irregularidad, se les detenga y se inicie un procedimiento de expulsión.

□ Una reticencia más que justificada a la vista de la práctica policial en muchos lugares del territorio nacional y, en concreto, en la CAM y la ciudad de Madrid.

▶ Dicha práctica tiene un claro efecto **disuasorio**, pues obstaculiza que muchas mujeres denuncien las vulneraciones de DDHH que, como muestra esta publicación, afrontan en el ámbito familiar y laboral, el espacio público, los lugares de ocio, etc. También dificulta la capacidad de las autoridades españolas de investigar esos delitos, favoreciendo su **impunidad**, lo que, a su vez, aumenta el riesgo de que las mujeres migrantes, en especial las más vulnerables (niñas, mayores, con discapacidad) sufran nuevos abusos ([Picum](#)).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

- Supone, por tanto, una vulneración de su derecho a la verdad, justicia y reparación, así como una quiebra de los “principios de proporcionalidad y seguridad jurídica”, consagrados en la normativa española.
- ▶ Para frenar esa práctica policial, sostenida en el tiempo, ya en el año 2004, el Defensor del Pueblo solicitaba al Ministerio de Interior que adoptara una instrucción sobre el *safe reporting*, esto es, el derecho de toda persona que haya sido víctima o testigo de un delito a **denunciar** con **seguridad**, para garantizar que si una persona en situación irregular acudía a la policía para denunciarlo, no se iniciase un procedimiento de expulsión. Recomendación reiterada a lo largo de los años que, hasta el día de hoy no ha sido atendida.
- ▶ Al contrario, un año después, el Ministerio de Interior aprobaba la instrucción 14/2005, en la que ordenaba a la policía investigar la situación administrativa de las mujeres extranjeras que denunciases violencia machista.
  - Para Amnistía Internacional (2009), esta instrucción dejaba desprotegidas a personas especialmente vulnerables de posibles vulneraciones de DDHH como las trabajadoras domésticas y, sobre todo, las que están en situación irregular (AI, 2015: 47).
  - Ferrocarril Clandestino denunciaba el internamiento de mujeres que fueron detenidas al acudir a denunciar casos de violencia de género (Women’s Link Worldwide, 2012: 61).
- ▶ Es cierto que, gracias a la presión del colectivo feminista, en la reforma de la ley de extranjería del 2009, se introducían algunas medidas de **protección** a las mujeres migrantes en situación irregular, víctimas de violencia machista en el ámbito de las relaciones de pareja y de trata con fines de explotación sexual que, reformadas en el año 2011<sup>225</sup>, incluyen un permiso de residencia y trabajo y la paralización de su expulsión, con el objetivo de “facilitar su denuncia” (Martínez, 2020: 9)<sup>226</sup>.
  - Sin embargo, como han señalado los organismos internacionales de DDHH<sup>227</sup>, persiste una importante **traba** ya que las mujeres sólo logran eludir el expediente de expulsión si se acredita judicialmente su condición de víctima, un requisito que se ha convertido en un importante obstáculo para que las mujeres en situación irregular superen su miedo a acudir a una comisaría de policía (Aspacia, 2013: 27).
  - Y más para el resto de las mujeres en situación irregular que sean víctimas de un delito, incluido el resto de las manifestaciones de la violencia machista, incluida la sexual, dado que no se encuentran amparadas por la normativa de extranjería, por lo que la denuncia podría conllevar una orden de expulsión.

225 - Por la LO 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis y por el RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería.

226 - Los permisos de residencia y trabajo de los artículos 31 bis y artículo 51 bis. Para un análisis, más detallado de estas dos medidas, véase la ficha dedicada al derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

227 - Observaciones finales del CERD sobre los informes periódicos 18º-20º de España, 10 de marzo de 2011. Doc de la ONU: CERD/C/ESP/CO/18-20.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

- ▶ Por ello, en el año 2019, el [Defensor del Pueblo](#) volvía a recomendar al Ministerio de interior que emitiese una instrucción sobre el “safe-reporting”, siendo, de nuevo, rechazada, salvo para las dos situaciones ya mencionadas.
- ▶ El pasado 7 de julio del 2021, el gobierno de coalición aprobaba un proyecto de Ley, de Garantía Integral de la libertad sexual, que introduce un nuevo artículo en la ley de extranjería para proteger a las mujeres migrantes en situación irregular, víctimas de violencia sexual<sup>228</sup>. Sin embargo, se continúa vinculando la parálisis del proceso de expulsión al devenir del proceso judicial, manteniéndose, por tanto, la misma “espada de Damocles” que existe para las víctimas de violencia doméstica, de una posible expulsión, algo que puede disuadir a las mujeres de buscar protección y justicia (Aspacia, 2013: 27). Por ello, muchas entidades y abogadas recomiendan que la denuncia se realice en los juzgados de guardia y no en la policía.
- ▶ En suma, salvo para estas tres situaciones (víctimas de violencia doméstica, sexual y trata), para las mujeres migrantes en situación irregular, la “irregularidad”, lejos de ser un factor que genere una mayor protección institucional cuando sufren vulneraciones de sus derechos humanos, supone un obstáculo, muchas veces insalvable, para su acceso a la tutela judicial efectiva.
- ▶ Por todo ello, el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.60) recomienda a los estados, incluida España, que “haya una separación estricta (protección con **“cortafuegos”**) entre los servicios públicos y las autoridades (policiales) de inmigración, para que las personas migrantes puedan ejercer y disfrutar de sus derechos sin temor a ser denunciadas, detenidas o deportadas”<sup>229</sup>.

### Brechas en el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

- ▶ Según el [Relator Especial de los Derechos de las Personas Migrantes](#) (2019: parr.63), el acceso de las mujeres y niñas migrantes y, más si se encuentran en situación irregular, puede verse obstaculizado por **barreras** lingüísticas, culturales y por falta de información relativa a sus derechos humanos y laborales. De ahí que cobren especial importancia los “cortafuegos” arriba mencionados así como una adecuada asistencia letrada.
- ▶ A principios de 1996, se aprobaba la LO 1/1996 de asistencia jurídica gratuita que limitaba dicho derecho a las personas extranjeras que residieran legalmente en España. Sin embargo, a instancias del Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, en su [Sentencia 95/2003, de 22 de mayo](#), declaró esa restricción inconstitucional, admitiendo que no reconocer el derecho a la **justicia gratuita** a quienes están en situación irregular implicaría que “su derecho a la tutela judicial efectiva resultaría meramente teórico y carecería de efectividad”. Un derecho que, como señala el Tribunal Constitucional, “corresponde por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos”.

228 - Véase la ficha sobre el derecho a una vida libre de violencia y discriminación de género.

229 - Véase en especial, su informe [sobre acceso a la justicia para las personas migrantes \(A/73/178/Rev.1\)](#)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.1.- BRECHAS EN EL ACCESO AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

- ▶ Posteriormente, en el año 2007, el Tribunal Constitucional se veía obligado a reiterar esta posición jurisprudencial, declarando inconstitucional el nuevo intento del gobierno del Partido Popular de limitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las personas migrantes en situación irregular, vía la reforma de la Ley de extranjería<sup>230</sup>. Tras su sentencia, se reconoce tal derecho a todas las personas extranjeras que se hallen en España en todos los procesos en los que sea parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles<sup>231</sup>. También en los procesos de extranjería, incluido si se encuentran fuera de España (vía misión diplomática), así como el derecho a intérprete “si no comprenden o hablan la lengua oficial”.
- ▶ Este reconocimiento normativo se encuentra, sin embargo, con importantes **trabas** en la **práctica**, como a lo largo de los años ha venido alertando, entre otros, el Defensor del Pueblo. Ya en el 2005 publicaba un [estudio monográfico del 2005](#), cuestionando, incluso “todas aquellas situaciones en las que, por desaliento, rutina o escaso rigor, ha podido llegarse a la banalización de esa asistencia” en relación a las personas migrantes (DP, 2005: 21). En dicho estudio, se muestran casos de inadecuada asistencia letrada en procesos de rechazo en frontera y retorno, en devoluciones y expulsiones, en CIEs, en los procedimientos judiciales, a solicitantes de asilo y personas menores de edad. Casos que ponen de manifiesto que dicha asistencia debe “en muchos casos ser llenada de contenido...”, dado que, en muchas partes del territorio nacional y, en especial, en los CIEs y la Frontera Sur (Ceuta, Melilla, Costas Andaluzas, Canarias) se ha llegado a “vaciar de contenido... para convertirla en pura y rituaría presencia letrada”.
- ▶ Un diagnóstico realizado hace 16 años que sigue **plenamente vigente** en la actualidad, como demuestran los informes de las organizaciones de DDHH sobre la asistencia letrada que reciben las personas extranjeras que han llegado a lo largo del 2020 a las Islas Canarias ([AI, 2020](#); [CEAR, 2021](#)).

230 - En concreto declara inconstitucional la redacción dada por el punto 16 del artículo primero de la LO 8/2000, por ser contraria al artículo 24 CE (FJ13).

231 - Véase el RD 141/2021, de 9 de marzo que regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia letrada gratuita.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 5.1.- DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

### *Repertorio de propuestas desde el colectivo migrante*

- ▶ Garantizar mediante una norma legal o de menor rango el acceso seguro a denunciar cualquier delito para las personas migrantes en situación irregular.
- ▶ Garantizar el disfrute de las personas en movimiento a todos los derechos que toda persona tiene en un procedimiento judicial, incluida la asistencia letrada y el acceso a verdad, justicia y reparación.

